# <u>ÍNDICE</u>

	Pag. No.
7. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	7-1
7.1 ALCANCE CONCEPTUAL	
7.2 ALCANCE GEOGRÁFICO	7-2
7.3 ALCANCE OPERACIONAL	
7.3.1 Área de Influencia	7-3
7.3.1.1 Área de Influencia Directa (AID)	7-3
7.3.1.2 Área de Influencia Indirecta (AII)	7-3
<u>ÍNDICE DE TABLAS</u>	
	Pág. No.
Tabla 7-1	
Alcance Geográfico de la Auditoria Ambiental	
Tabla 7-2	
ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA	7-4

## 7. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

#### 7.1 ALCANCE CONCEPTUAL

La Auditoría Ambiental constituye una herramienta que permite evaluar el cumplimiento y efectividad del Plan de Manejo Ambiental (PMA), verificar la conformidad con la normativa ambiental aplicable, con el propósito de proponer recomendaciones que permitan mejorar la gestión ambiental efectuada en la Línea de Transmisión Pasto – Quito II a 230 Kv operada por CELEC S.A. – TRANSELECTRIC.

Legalmente, la Auditoría Ambiental está fundamentada en lo dispuesto en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria (TULAS), Libro VI de la Calidad Ambiental, en especial en los siguientes artículos:

- Art. 19.- Seguimiento ambiental.- El Seguimiento Ambiental de una actividad o proyecto propuesto tiene por objeto asegurar que las variables ambientales relevantes y el cumplimiento de los planes de manejo contenidos en el estudio de impacto ambiental, evolucionen según lo establecido en la documentación que forma parte de dicho estudio y de la licencia ambiental. Además, el seguimiento ambiental de la actividad o proyecto propuesto proporciona información para analizar la efectividad del sub sistema de evaluación del impacto ambiental y de las políticas ambientales preventivas, garantizando su mejoramiento continuo. El Seguimiento Ambiental puede consistir de varios mecanismos:
- c. Auditoría ambiental: Proceso técnico de carácter fiscalizador, posterior, realizado generalmente por un tercero independiente y en función de los respectivos términos de referencia, en los cuales se determina el tipo de auditoría (de cumplimiento y/o de gestión ambiental), el alcance y el marco documental que sirve de referencia para dicha auditoría.
- Art. 60.- Auditoría Ambiental de Cumplimiento.- Un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se aprobó el EIA, el regulado deberá realizar una Auditoría Ambiental de Cumplimiento con su plan de manejo ambiental y con las normativas ambientales vigentes, particularmente del presente reglamento y sus normas técnicas. La Auditoría Ambiental de Cumplimiento con el plan de manejo ambiental y con las normativas ambientales vigentes incluirá la descripción de nuevas actividades de la organización cuando las hubiese y la actualización del plan de manejo ambiental de ser el caso.
- Art. 61.- Periodicidad de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.- En lo posterior, el regulado, deberá presentar los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el plan de manejo ambiental y con las normativas ambientales vigentes al menos cada dos años, contados a partir de la aprobación de la primera auditoría ambiental. En el caso de actividades reguladas por cuerpos

normativos especiales, el regulado presentará la auditoría ambiental en los plazos establecidos en esas normas, siempre y cuándo no excedan los dos años. Estas auditorías son requisito para la obtención y renovación del permiso de descarga emisiones y vertidos.

Adicionalmente, se considera lo estipulado en el Reglamento Ambiental para las Operaciones Eléctricas, Art. 13 literal d "Efectuar el monitoreo ambiental previsto en el Plan de Manejo Ambiental, realizar la auditoría ambiental interna respectiva y presentar sus resultados a consideración del CONELEC y cuando el Ministerio del Ambiente lo requiera"; y Art. 28 "La Auditoría Ambiental Interna (AAI), será practicada por los concesionarios y titulares de permisos o licencias. Se realizará con la periodicidad prevista en el Plan de Manejo Ambiental, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 37, literal b) del presente Reglamento".

Específicamente para la ejecución de la Auditoría Ambiental se ha tomado en consideración lo señalado en la Licencia Ambiental emitida el 14 de diciembre de 2007 y los "*Términos de Referencia de Auditoría Ambiental Externa para la Línea de Transmisión Pasto – Quito II a 230 kV*", los cuales fueron presentados al Ministerio de Medio Ambiente, cartera de estado que emite las observaciones respectivas el 27 de noviembre de 2008 mediante oficio No. 09586-08-DNPCCA-SCA-MA.

### 7.2 ALCANCE GEOGRÁFICO

La Auditoría Ambiental se ejecutó en el Área de Influencia Directa de la línea de Transmisión Pasto – Quito II, misma que posee una longitud de 136,1 Km y una franja de servidumbre de 30 m, incluye 260 estructuras e inicia su recorrido en la subestación Pomasqui, hasta terminar en la frontera con Colombia, pasando por las provincias y cantones que se detallan a continuación:

TABLA 7-1
ALCANCE GEOGRÁFICO DE LA AUDITORIA AMBIENTAL

PROVINCIA	CANTÓN
Pichincha	Quito
	Pedro Moncayo
Imbabura	Otavalo
	Ibarra
	Pimampiro
Carchi	Bolívar
	Montúfar
	Tulcán

#### 7.3 ALCANCE OPERACIONAL

La Auditoría Ambiental se orienta principalmente a las actividades constructivas y operativas de la Línea de Transmisión; lo cual implica el reconocimiento visual en el campo, energización, limpieza y mantenimiento del derecho de vía, tareas efectuadas por CELEC S.A. – TRANSELECTRIC.

La Auditoría Ambiental incluye únicamente las actividades de operación y mantenimiento de la línea de transmisión no así las actividades de las subestación Pomasqui.

#### 7.3.1 ÁREA DE INFLUENCIA

Para la definición de las áreas de influencia se consideraron criterios relacionados con el alcance, duración y entorno, mismos que se traducen en límites espaciales, administrativos y ecológicos. Para el presente proyecto, se definieron básicamente dos niveles de áreas de influencia, las cuales se definen a continuación:

## 7.3.1.1 Área de Influencia Directa (AID)

El área de influencia directa comprende el ámbito espacial donde se manifiestan de manera evidente los impactos socio-ambientales generados por la construcción y operación de la Línea de Transmisión Pasto – Quito II, la cual comprende el derecho de vía (30 metros) con una longitud de 136,1 km.

Si bien es cierto la influencia de la operación de la línea es mínima sobre el entorno, se ha considerado esta AID en función de los componentes flora y fauna en la etapa de construcción del proyecto, bajo parámetros de localización espacial, procesos de regeneración natural y el retorno de especies de fauna una vez que no existe la intervención o efectos causados por la instalación de campamentos y componentes ajenos a su medio natural, ya que con el tiempo la línea y las torres se constituyen como parte del medio en el que se desarrollan.

## 7.3.1.2 Área de Influencia Indirecta (AII)

El AII corresponde a los sitios donde los impactos ambientales se han manifestado en menor proporción y de acuerdo al aspecto socio-económico corresponde a los centros poblados por donde atraviesa la línea de transmisión, los cuales se detallan a continuación:

TABLA 7-2 ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA

PROVINCIA	CANTÓN	Parroquia	
	Quito	Calderón	
		San Antonio de Pichincha	
		Puéllaro	
Pichincha	Pedro Moncayo	Malchinguí	
Fichilicha		Tocachi	
		La Esperanza	
		Tabacundo	
		Tupigachi	
	Otavalo	Gonzáles Suárez	
		San Pablo	
Imbabura	Ibarra	La Esperanza	
		Angochagua	
		Ibarra	
		Ambiquí	
	Pimampiro	Pimampiro	
Carchi	Bolívar	San Rafael	
	Dolivai	Bolívar	
	Montúfar	La Paz	
		San Gabriel	
		Cristóbal Colón	
		Chitán de Navarrete	
	Tulcán	Pioter	
		Santa Marta de Cuba	
	Tulcaii	Julio Andrade	
		Tulcán	